



ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

ORDEN DE COMPRA Nro.	NIC-1460020480001-2021-40068
CONTRATANTE:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
CONTRATISTA:	EDISON FABIÁN MUYULEMA MUYULEMA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, LENCERÍA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS EDUCADORAS Y NIÑOS DEL CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO
MONTO:	USD 853.60 SIN INCLUIR IVA
PLAZO:	30 DÍAS
ADMINISTRADOR	ING. HENRY EDMUNDO MINCHALA SAMANIEGO
PROFESIONAL A FIN AL	PSC.CLI. JENNY ELIZABETH LOJANO DUCHITANGA
FECHA	16 DE DICIEMBRE DE 2021

Clausula Primera.- Comparecientes

Comparecen a la suscripción de la presente Orden de Compra de Bienes, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, la Econ. Ela Germania Jara, Directora Administrativa Financiero, la que en adelante y para efectos de la presente Orden de Compra de Bienes, quien en se denominará la **CONTRATANTE**; y, por otra parte, el Sr. Edison Fabián Muyulema Muyulema, con RUC: 1804514949001, a quien en adelante y para efectos de la presente Orden de Compra de Bienes, se le denominará la **CONTRATISTA**.

Clausula Segunda. - Documentos de la Orden de compra

2.1 Forman parte integrante de la Orden de Compra los siguientes documentos:

- Las Especificaciones Técnicas del objeto de la contratación.
- Estudio de Mercado
- La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- La Autorización o aprobación de la contratación
- La certificación presupuestaria que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra.

Clausula Tercera.- Objeto

El contratista se obliga con la contratante a la provisión del presente objeto de contratación denominado **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, LENCERÍA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS EDUCADORAS Y NIÑOS DEL CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO"**, y ejecutar la orden de compra a entera satisfacción de la contratante, según las Especificaciones Técnicas, que se agrega y forma parte integrante de la orden.

La **CONTRATISTA** se obliga con la **CONTRATANTE** a entregar a entera satisfacción los ítems que se detalla a continuación:

CANT.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	P. UNITARIO	V. TOTAL
36	Mandiles para niños de 1 año, con estampados infantiles, en tela anti fluidos	4,80	172,80
27	Mandiles para niños de 2 años, con estampados infantiles, en tela anti fluidos	5,30	143,10
18	Mandiles para niños de 3 años, con estampados infantiles, en tela anti fluidos	5,80	104,40
20 cajas	Mascarillas descartables quirúrgicas para adultos con estampados infantiles, caja por 50 unidades	4,30	86,00
16 cajas	Mascarilla descartable quirúrgicas para infantes con estampados infantiles, caja por 50 unidades	4,90	78,40
10	Pantalón de mujer talla 36 de cintura, tipo enfermera con	14,25	142,50

	bolsillos laterales, tela antifluido.		
8	Pantalón de mujer talla 38 de cintura, tipo enfermera con bolsillos laterales, tela antifluido.	15,80	126,40
Subtotal			853,60
IVA			102,43
TOTAL			956,03

Clausula Cuarta. - Precio de la orden de compra

El precio para este proceso de contratación es de USD 853.60 (Ochocientos Cincuenta Y tres Dólares de Los Estados Unidos de América con 60/10) valor sin IVA.

Clausula Quinta.-Forma de Pago

La forma de pago será contra entrega del servicio, previa presentación de los documentos habilitantes dispuestos por la Contratante como son:

- Acta entrega recepción única
- Informe a entera satisfacción de la entidad contratante y/o administrador la orden de compra,
- Factura.
- De más documentos solicitado por la entidad contratante.

Sírvase emitir la factura correspondiente con los siguientes datos:

RAZÓN SOCIAL:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
RUC:	1460020480001
DIRECCIÓN:	Provincia de Morona Santiago, cantón Pablo Sexto, Av. Padre Formagio S/N y 30 de Octubre
TELÉFONO:	(07) 3702570

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador de la orden de compra.

De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con la orden de compra.

Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la provisión de los bienes, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Clausula Sexta.- Garantía

Garantía de 6 meses por daños de fabricación

Clausula Séptima.- Plazo de Ejecución

El plazo para la ejecución de la contratación que se derive del proceso de contratación es de 30 (Treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscripción de orden de compra.

Clausula Octava.- Prorroga de Plazo

La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador de la orden de compra. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la orden de compra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador de la orden de compra para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución de la orden de compra, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador de la orden de compra.

Clausula Novena.- Multas

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa de 1 por 1000.

Clausula Decima.- Lugar y Forma de Entrega

Los bienes serán entregados en las bodegas del GAD municipal de Pablo Sexto

Clausula Decima Primera. - Prórrogas

La CONTRATANTE prorrogará el plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previa informe del Administrador/a de la Orden de Compra.
- b) Por suspensiones, ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la Contratista.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos, cuando tales circunstancias incidan en la entrega de los productos.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del Administrador de la Orden de Compra.

Clausula Décima Tercera.- Obligaciones de la CONTRATANTE

1. Revisar cuidadosamente términos de referencia del requerimiento, obligaciones y responsabilidades, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la entidad. La acción u omisión, por descuido o negligencia del proveedor adjudicado al no entregar los requerimientos, no le relevará de sus obligaciones, ni de la aplicación de las penalidades fijadas.
2. Se compromete a adoptar las medidas necesarias, así como a disponer de los medios humanos y materiales adecuadas para la óptima prestación del servicio objeto de este procedimiento.

3. El proveedor adjudicado, una vez notificada la adjudicación, designará un responsable en la ejecución de la presente contratación debidamente acreditado, quien canalizará las comunicaciones entre la entidad contratante y el administrador de la presente contratación.
4. El proveedor adjudicado debe proteger y salvar de responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del proveedor adjudicado o su personal.
5. El proveedor adjudicado deberá guardar con estricta y absoluta confidencialidad cualquier información relacionada a la contratación que llegare a conocer como consecuencia de la ejecución de sus actividades, salvo autorización escrita.
6. A más de las obligaciones ya establecidas en la notificación, el proveedor adjudicado está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto de la contratación y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
7. El proveedor adjudicado se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Entidad contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de la contratación, ni con el personal de la subcontratista.

Clausula Décima Cuarta.- Obligaciones de la CONTRATISTA

1. La entidad contratante, nombrará un Administrador del proceso que será el responsable de coordinar con el proveedor adjudicado del servicio las acciones que se deriven del presente instrumento.
2. La entidad Contratante será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la contratación, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.
3. Dar soluciones a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución de la contratación, en un plazo de dos (2) días contados a partir de la petición escrita formuladas por el proveedor adjudicado.
4. Una vez notificada la adjudicación, la entidad contratante deberá recibir el servicio adquirido y cumplir con las demás obligaciones derivadas de la misma.
5. Suscribir la respectiva acta de entrega recepción definitiva del servicio recibido a satisfacción de la entidad.

Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el presente documento

Clausula Décima Quinta.- Administración de la Orden de Compra

La administración de la orden de compra estará a cargo del Ing. Henry Edmundo Minchala Samaniego, como administrador del proceso de contratación, quien será el responsable de la recepción del servicio y estará obligado a informar de cualquier novedad inmediatamente y por escrito a la Máxima Autoridad o su delegado a fin de que se pueda ejercer el cumplimiento de las obligaciones que establece la Orden de Compra, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presente contratación, previo a un informe motivado.

Se delega a Psc.Cli. Jenny Elizabeth Lojano Duchitanga, como Técnico no interviniente del proceso.

Son obligaciones del Administrador la orden de compra:

- ✓ Verificar que el contratista cumpla eficientemente con los requerimientos efectuados.
- ✓ Verificar si el bien está acorde al objeto la orden de compra.

- ✓ Las demás obligaciones previstas en la LOSNCP, Reglamento, Resoluciones del SERCOP,
- ✓ Normas de Control Interno y demás normativa legal vigente aplicable.

La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador la orden de compra, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificar la orden de compra.

Clausula Decima Sexta.- Modificación

De ser necesario enmendar errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieran producido de buena fe en el presente documento, se suscribirá una Orden modificatoria para corregir tales errores.

Cláusula Decima Séptima.-Terminación de la orden de Compra

La orden de compra termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Causales de Terminación Unilateral de la Orden de Compra.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral de la orden de compra por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar;

Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Clausula Decima Octava.-Solución de Controversias:

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se logare un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

Si las partes de común acuerdo llegaren a un entendimiento amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el centro de Mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado, decisión de las partes que la sustentaran en lo determinado en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

La legislación aplicable a esta Orden de Compra es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente documento; de igual manera La CONTRATISTA renuncia a utilizar la



vía diplomática para todo reclamo relacionado con esta Orden de Compra. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, LA CONTRATANTE podrá dar por terminada unilateralmente la Orden de Compra.

Clausula Decima Novena.- Comunicación entre las partes

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Clausula Decima Vigésima.-Domicilio

LA CONTRATANTE	
Delegado de la Máxima Autoridad:	Economista. Ela Germania Jara
Razón Social:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto
Dirección:	Provincia de Morona Santiago, cantón Pablo Sexto, Ave. Padre Formagio 8001 y Augusto Abad
Teléfono:	07 370 2570

LA CONTRATISTA	
Persona Natural/ Representante Legal:	EDISION FABIAN MUYULEMA MUYULEMA
Dirección:	Puyo, Ave. Los Pindos y 12 de Febrero
Teléfono:	0998882959
Ruc:	1804514949001
Correo electrónico	Edisonmuyulema2@gmail.com

Clausula Vigésima Primera.-Aceptación

Libre y voluntariamente, La CONTRATISTA declara su aceptación a todo lo convenido en la presente Orden de Compra y ambas partes se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor y contenido.

Eco. Ela Germania Jara

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO
CONTRATANTE**

EDISION FABIAN MUYULEMA
MUYULEMA
CONTRATISTA

Elaborado por: Juan Copa M



ALCALDÍA
PABLO SEXTO
Umbral del Volcán Sangay

Telf: (07) 370 2570

Dir: Padre Formagio 8001 Y Augusto Abad
Pablo Sexto - Morona Santiago
